

del 20 de febrero de 1943, serán aplicables a los bonos adicionales cuya emisión se dispone por el presente Decreto, quedando aprobados el formato y contenido facial preparado, para estos bonos, por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 4.—Los bonos adicionales, además, reproducirán, en caracteres pequeños, después del texto de la Ley Núm. 196, del 19 de febrero de 1943, el texto de la Ley Núm. 236, del 27 de marzo de 1943.

Art. 5.—La negociación y colocación de los bonos adicionales cuya emisión se dispone por el presente Decreto deberá terminar el 30 de abril del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1071, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 5695, del 1º de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1071.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49-25 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo".

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez en fecha 12 de marzo de 1943,

que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

- a) Por cada baile \$1.50
- b) Por cada velación \$0.75
- c) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no previstas especialmente en esta Ordenanza \$1.00

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley N° 1416, las resoluciones por las cuales los Ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar como por el presente apruebo, la ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1072 concediendo carta de naturalización al Sr. Elías Asilis.—
G. O. N° 5897, del 7 de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1072.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1° de marzo de 1943 el señor Elías Asilis, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Nazareth, Palestina, domiciliado y residente en la ciudad de San Francisco